

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1008-SPA-671**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 26 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual manifestó los siguientes hechos:

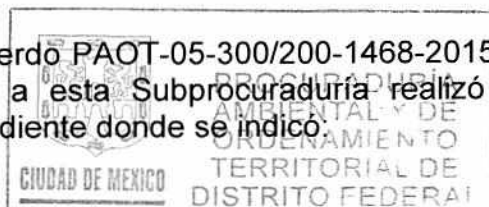
(...) la venta ilegal, hacinamiento y el maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos por parte de la C. (...) quien dice ser protectora de animales; la venta la realiza en el interior del Parque México, exactamente en una banca junto a la biblioteca los días sábados y domingos a las 14:00 horas se puede encontrar. Por otra parte, los animales son hacinados en el domicilio ubicado en Ámsterdam, número 41, planta baja (del lado izquierdo), esquina con Iztaccíhuatl, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1468-2015 del 31 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1008-SPA-671. A través de correo electrónico de fecha 13 de abril de 2015 se notificó dicho documento a la persona denunciante, sin obtener acuse de recibido procediendo a notificarlo a través de los estrados de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el 16 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1468-2015, el día sábado 18 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) nos constituimos en el Parque México, ubicándonos en la esquina que conforma calle Sonora y Av. México, donde se localiza la biblioteca observando en una de las bancas una



reunión de niños exploradores, mientras que las otras estaban ocupadas por visitante del parque sin perros, asimismo a espaldas de la biblioteca se observó la colocación de camas para brincar que se rentaban a visitantes sin observar la venta de perros.

Posteriormente se recorrió todo el Parque México, sin observar que se llevara a cabo la venta de perros, o que alguna persona se encontrara mostrando cachorros para venta.

Por último en la parte del parque donde se ubica el área para los perros no se observa la venta de cachorros (...).

Con fecha 20 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la parte denunciante, levantando el acta correspondiente donde se indicó:

(...) se trató de comunicar con la parte denunciante a los teléfonos señalados en su escrito de denuncia para recibir informes y notificaciones con la finalidad de concertar cita y poder notificarle Acuerdo de Admisión PAOT-05-300/200-1468-2015 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil quince así como solicitarle más información sobre los hechos denunciados.

Sin embargo es de señalar que en los dos números telefónicos las personas que contestaron la llamada refirieron que se trataba de una equivocación ya que no la conocen (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0923-2015 del 7 de mayo de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante las diligencias practicadas por esta entidad para la atención de su denuncia documento que fue notificado por correo electrónico en fecha 10 de junio de 2015, sin obtener acuse de recibido, procediendo a notificarlo a través de los estrados de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el 16 de julio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0984-2015 del 19 de mayo de 2015, esta unidad administrativa citó a comparecer al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en calle Ámsterdam, número 41, departamento 102, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, a efecto de que aportara información relacionada con los hechos denunciados.

Al respecto en fecha 29 de mayo de 2015, se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa la habitante del inmueble ubicado en calle Plaza Iztaccihuatl, número 42, departamento 102, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, levantándose un acta circunstanciada correspondiente en la cual se manifestó:

(...) que se presentó en las oficinas de esta unidad administrativa la C. (...) quien refiere haber recibido en su domicilio citatorio emitido por esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, relacionado con el maltrato de diversos ejemplares caninos, así como su venta en el parque México.

Al respecto, cabe señalar que al momento de llevarse a cabo la comparecencia y explicarle los hechos que se investigan, se percató que el citatorio no correspondía con su domicilio el cual es calle Plaza Iztaccihuatl, número 42, departamento 102, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, (...) sin embargo manifestó que anteriormente se dedicaba a rescatar perros en situación de abandono alojándolos en su departamento el cual cuenta con un espacio de 100 metros cuadrados para posteriormente darlos en adopción, actividad que dejó de realizar a partir de que tuvo a su hijo y actualmente sólo cuenta con tres perros de raza chihuahua (...).

CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió para su investigación los hechos relacionados con la venta ilegal de diversos ejemplares caninos en el Parque México, sito en calle Avenida México, s/n, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, los cuales son hacinados y maltratados en el inmueble ubicado en calle Ámsterdam, número 41, planta baja, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, lo que podría implicar falta de cumplimiento a lo previsto por la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, la cual establece lo siguiente:

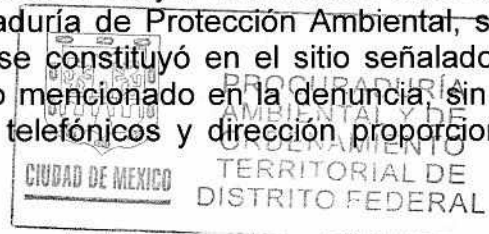
Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme a lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos: (...) VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal; (...)*

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo: (...) V. La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos (...)*

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del Parque México, en los días y horarios señalados en el escrito de denuncia, lugar donde presuntamente se realiza la venta de ejemplares caninos, sin que se pudiera constatar este hecho ya que no se ubicó a persona alguna realizando dicha actividad.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría Ambiental giró citatorio al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en calle Ámsterdam, número 41, planta baja, esquina con Iztaccíhuatl, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, dirección que fue proporcionada dentro del escrito de denuncia como sitio en donde ocurren los hechos denunciados ofreciendo como referencia unas fotografías de dicho inmueble, al respecto, se presentó, en respuesta al citado requerimiento una persona quien manifestó que su domicilio es Plaza Iztaccíhuatl, número 42, departamento 102, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, misma que manifestó que es responsable de tres perros de raza chihuahua los cuales son sus animales de compañía, asimismo refirió que anteriormente se dedicaba a rescatar perros en situación de abandono en la vía pública.

Por último es de señalar que con la finalidad de obtener mayor información sobre los hechos denunciados personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, se trató de comunicar con la parte denunciante, por lo que se constituyó en el sitio señalado como su domicilio, asimismo, se trató de llamar al teléfono mencionado en la denuncia, sin embargo, como respuesta se obtuvo que en los números telefónicos y dirección proporcionados por ésta, manifestaron desconocerla.



De lo anteriormente señalado no hay elementos que den lugar o señalen posible incumplimiento al artículo 24 fracción VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, por lo cual esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, puede dar por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)

VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

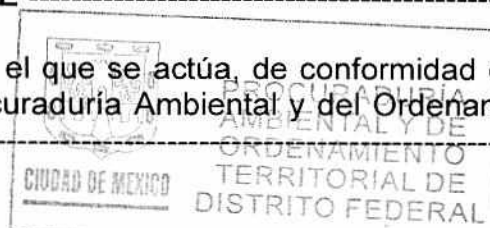
- De acuerdo al reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató que en el Parque México, ubicado en calle Avenida México, s/n, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se realice la venta de ejemplares caninos.
- Esta unidad administrativa citó a comparecer a la habitante del inmueble ubicado en calle Ámsterdam, número 41, planta baja, colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, quien refirió que no se dedica a la venta de perros; así mismo señaló un domicilio diferente al referido en el escrito de denuncia.
- La dirección proporcionada por la parte denunciante, para recibir informes y notificaciones es errónea, por lo cual esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, queda imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación, al no poder obtener más información que ayude con la constatación de los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal-----



SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCA/ROM*
